

LEY 408  
De 16 de noviembre de 2023

**Que modifica y deroga artículos de la Ley 16 de 2009, sobre el escalafón  
y la nomenclatura de cargos de los trabajadores y trabajadoras sociales,  
y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 12 de la Ley 16 de 2009 queda así:

**Artículo 12.** Los trabajadores y trabajadoras sociales que por primera vez entren a laborar para una institución oficial, entidad autónoma, semiautónoma, municipal, patronato o cualquier otra instancia pública serán clasificados por dicha entidad dentro del Nivel I, cumpliendo con los requisitos establecidos para su nombramiento.

Para ser clasificados en el Nivel II, los trabajadores y trabajadoras sociales deberán ejercer dentro de la institución para la que laboren las funciones de la especialidad estudiada y tramitar la idoneidad correspondiente.

Las posiciones de los Niveles III, IV y V serán sometidas a concurso, para lo cual las entidades nominadoras emplearán concursos de antecedentes, de oposición u otra modalidad, que permitan una selección en igualdad de oportunidades para los concursantes.

**Artículo 2.** Se deroga el artículo 13 de la Ley 16 de 2009.

**Artículo 3.** Todo trabajador o trabajadora social idóneo que a la fecha de promulgación de la presente Ley haya ingresado sin el procedimiento de concurso a cualquier institución pública, entidad autónoma, semiautónoma, municipio o patronato en un cargo permanente de trabajador social y se encuentre ejerciendo funciones como tal será clasificado por dicha entidad como trabajador social del Nivel I y conforme lo dispone la Ley 16 de 2009, continuará con los cambios de categorías cada tres años, respetando sus años de servicio.

Las instituciones oficiales, entidades autónomas, semiautónomas, municipales, patronatos o cualquier otra instancia pública que a la fecha mantengan el ingreso de los trabajadores y trabajadoras sociales por concurso, en lo subsiguiente continuarán celebrándolo, según la reglamentación que se emita.

**Artículo 4.** Las instituciones públicas, entidades autónomas, semiautónomas, municipios y patronatos reclasificarán a los trabajadores y trabajadoras sociales a los que se refiere el artículo anterior en la categoría correspondiente, tomando en consideración sus años de servicio, su experiencia laboral y un mínimo de dos evaluaciones anuales satisfactorias.

Los trabajadores y trabajadoras sociales que se encuentren en una clasificación superior al Nivel I se mantendrán con la clasificación ostentada antes de la promulgación de esta Ley y continuarán con los cambios de categoría conforme a lo establecido en la Ley 16 de 2009.



**Artículo 5.** La presente Ley modifica el artículo 12 y deroga el artículo 13 de la Ley 16 de 12 de febrero de 2009.

**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

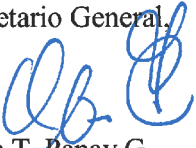
Proyecto 1040 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

El Presidente,



Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



DORIS ZAPATA ACEVEDO  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral